

ACUERDO por el que se crea el Comité Consultivo Nacional para la Gestión Integral de Sustancias Químicas, Compuestos Orgánicos Persistentes y Residuos Peligrosos sujetos a Convenios Internacionales en materia ambiental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracciones I, II y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 159 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 36 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 5 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como uno de sus objetivos nacionales el de asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país, logrando así afianzar el desarrollo económico y social sin comprometer el patrimonio natural y la calidad de vida de las generaciones futuras;

Que la agenda ambiental internacional de México se ha incrementado de manera importante al tiempo que los temas ambientales han ocupado la atención de la comunidad internacional y que, conforme a la Estrategia 8.2 del Objetivo 8 del propio Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la participación de México en los diferentes foros ayuda a precisar programas y proyectos de interés nacional, al tiempo que permiten acceder a nuevas e importantes fuentes de información;

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012 prevé como su objetivo 9, Participación Ciudadana y Transparencia, el de establecer una participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva, de todos los sectores de la sociedad, y en todos los órdenes de gobierno, para la formulación de políticas y la adopción de compromisos conjuntos que contribuyan al desarrollo sustentable de nuestro país;

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé la creación de órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales que tengan entre sus funciones la asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental, así como el emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes en la materia;

Que en el ámbito nacional la experiencia demuestra que la participación de los sectores no gubernamentales, como órganos consultivos que apoyan la gestión pública, facilita el proceso de diseño, adopción, aplicación y cumplimiento de políticas públicas y de las acciones concretas que se realizan a partir de los compromisos internacionales adoptados por nuestro país, pues, además de propiciar el intercambio de información actualizada, permite apreciar la visión e interpretación de quienes comparten con las autoridades la responsabilidad de cuidar, preservar y proteger el medio ambiente;

Que en el contexto internacional la implementación de los Convenios de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación; de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto del Comercio Internacional, todos ratificados por el Senado de la República, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 9 de agosto de 1991, 17 de mayo de 2004 y 2 de marzo de 2005, respectivamente, ha revelado la necesidad de incrementar las sinergias entre los mismos para facilitar y fortalecer su aplicación en los países Parte y como una herramienta para la mejora de la eficacia de los acuerdos y procesos ambientales multilaterales, y

Que para facilitar y fortalecer la aplicación de los convenios internacionales señalados en el párrafo anterior, resulta importante adoptar esquemas de participación para la interacción entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, responsable de elaborar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas de protección al medio ambiente relacionadas con el manejo de sustancias químicas, compuestos

orgánicos persistentes y residuos peligrosos, otras Dependencias del Ejecutivo Federal con competencia sobre el mismo tema y aquellos sectores no gubernamentales vinculados al manejo de dichas sustancias, compuestos y residuos, para el intercambio de información que permita el cumplimiento de compromisos que, en materia ambiental, deriven de los instrumentos internacionales antes indicados, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE CONSULTIVO NACIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE SUSTANCIAS QUIMICAS, COMPUESTOS ORGANICOS PERSISTENTES Y RESIDUOS PELIGROSOS SUJETOS A CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA AMBIENTAL

ARTICULO 1. Se crea el Comité Consultivo Nacional para la Gestión Integral de Sustancias Químicas, Compuestos Orgánicos Persistentes y Residuos Peligrosos sujetos a Convenios Internacionales, en materia ambiental, como un órgano de consulta para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que participan expertos de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales, el cual tendrá como objeto asesorar a dicha Secretaría sobre producción, generación, transporte, almacenamiento, uso, manejo, tratamiento y disposición final de sustancias químicas, contaminantes orgánicos persistentes y residuos peligrosos sujetos a convenios internacionales con la finalidad de proteger el medio ambiente.

ARTICULO 2. Para efectos de este Acuerdo se entiende por:

- I. Comité: Comité Consultivo Nacional para la Gestión Integral de Sustancias Sujetas a Convenios Internacionales;
- II. Convenios Internacionales: Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto del Comercio Internacional; Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación;
- III. Grupos de Trabajo: Grupos integrados por expertos de los diferentes sectores que se dedican al análisis de temas específicos, la elaboración de propuestas de recomendaciones, análisis de problemáticas y, en general, a apoyar los trabajos del Comité;
- IV. Integrantes: representantes expertos de los sectores que conforman el Comité Consultivo Nacional para la Gestión Integral de Sustancias Químicas, Compuestos Orgánicos Persistentes y Residuos Peligrosos sujetos a Convenios Internacionales en materia ambiental;
- V. Presidente del Comité: Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Comité;
- VII. Sector académico: Universidades, institutos y centros de educación superior e investigación, de carácter público y privado, dedicados a la enseñanza, investigación y transferencia de tecnología, relativos a la protección del medio ambiente frente al manejo de sustancias químicas, contaminantes orgánicos persistentes y residuos peligrosos;
- VIII. Sector de organizaciones de la sociedad civil: Sociedades, cooperativas, agrupaciones sociales u organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas dedicadas a promover el manejo adecuado de las sustancias químicas, contaminantes orgánicos persistentes y residuos peligrosos;
- IX. Sector empresarial: Personas físicas y/o morales, cuya actividad corresponda a la producción, transporte, almacenamiento, venta, uso y disposición final de sustancias químicas, contaminantes orgánicos persistentes y residuos peligrosos;
- X. Sector gubernamental: Servidores públicos de diversas dependencias de la Administración Pública Federal, con competencia y facultades en el manejo de sustancias químicas, contaminantes orgánicos persistentes y residuos peligrosos, representados ante el Comité, y
- XI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 3. Las funciones del Comité son:

- I. Ser un órgano de consulta para la Secretaría sobre producción, generación, transporte, almacenamiento, uso, manejo, tratamiento y disposición final de sustancias químicas, contaminantes orgánicos persistentes y residuos peligrosos sujetos a convenios internacionales;
- II. Proporcionar información para coadyuvar en la toma de decisiones públicas y acciones a nivel nacional acerca del manejo adecuado de las sustancias químicas, contaminantes orgánicos persistentes y residuos peligrosos;
- III. Analizar y emitir recomendaciones en los asuntos y casos específicos que someta a su consideración la Secretaría;
- IV. Formular recomendaciones para que en la política sobre producción, generación, transporte, almacenamiento, uso, manejo, investigación, tratamiento y disposición final de sustancias químicas, contaminantes orgánicos persistentes y residuos peligrosos sujetos a convenios internacionales, se garantice la responsabilidad compartida de los sectores involucrados, con el fin de proteger el medio ambiente;
- V. Contribuir con información, análisis y opiniones al fortalecimiento de la participación de México en los foros y negociaciones que se realizan en el marco de los convenios internacionales en materia del manejo de sustancias químicas, compuestos orgánicos persistentes y residuos peligrosos;
- VI. Facilitar y fomentar la coordinación interinstitucional para impulsar el cumplimiento de los convenios internacionales en la materia, y
- VII. Expedir y modificar su reglamento interno.

ARTICULO 4. El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. Un Secretario Técnico, que será el servidor público designado por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyo nivel jerárquico no puede ser menor a Director General, y
- III. Integrantes que representen a los siguientes sectores principalmente vinculados:
 - a) Siete servidores públicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que tengan atribuciones en la gestión de sustancias químicas, contaminantes orgánicos persistentes y residuos peligrosos, cuyo nivel jerárquico no sea inferior a director general;
 - b) Veintidós servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que tengan atribuciones en la gestión de sustancias químicas, contaminantes orgánicos persistentes y residuos peligrosos, cuyo nivel jerárquico no sea inferior a director general, con excepción de los que se designen los Titulares de las Entidades de la Administración Pública Federal que tendrán el nivel jerárquico inmediato inferior al de su titular;
 - c) Diez Expertos del sector empresarial;
 - d) Diez Expertos del sector académico, y
 - e) Diez Expertos de organizaciones de la sociedad civil.

Cada miembro designará a su respectivo suplente. El presidente podrá ser suplido en sus ausencias por el servidor público que el mismo designe, quien no puede tener un nivel inferior a Subsecretario.

El Presidente del Comité podrá invitar a participar en las reuniones, con derecho de voz, pero sin voto, a especialistas, consultores, académicos, empresarios o servidores públicos, con el fin de escuchar sus recomendaciones, análisis, propuestas, aportaciones a los trabajos del Comité y para apoyarle en la toma de decisiones, o cuando por razón de la materia y en función de los asuntos a tratar, se estime conveniente su participación.

ARTICULO 5. Para ser integrante del Comité se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana de los Estados Unidos Mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Aceptar que el cargo de integrante es honorífico;
- III. Tener experiencia y conocimientos científicos, técnicos, académicos, laborales o sociales, comprobables en materia de manejo de sustancias químicas, contaminantes orgánicos persistentes y residuos peligrosos;
- IV. No tener conflicto de interés con la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados o descentralizados, es decir, no ser usuario de los trámites, servicios y programas que ésta opera o haber sido sancionado por el incumplimiento de la legislación ambiental y las disposiciones jurídicas que de ella emanen, y
- V. Comprometerse a cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo y el Reglamento Interno del Comité.

Lo previsto en el presente artículo no aplica para los representantes del sector gubernamental.

El Reglamento Interno del Comité definirá los medios aceptables para comprobar la experiencia y conocimientos a que se refiere la fracción III del presente artículo.

ARTICULO 6. Las atribuciones del Presidente del Comité serán las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Coordinar las actividades, de manera directa o a través del Secretario Técnico;
- III. Proponer a los integrantes los temas específicos en los cuales sea de interés del sector ambiental consultar al Comité;
- IV. Solicitar de forma oficial la designación de integrantes procedentes de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que tengan atribuciones en las materias objeto del Comité;
- V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- VI. Convocar a los coordinadores de los grupos de trabajo para informar al Comité de los avances de sus actividades;
- VII. Solicitar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría, el envío de las recomendaciones del Comité para conocimiento de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la propia dependencia a quienes corresponda emitir las opiniones que integran la posición institucional del sector que se remita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que le asigne el presente Acuerdo y el Reglamento Interno del Comité.

ARTICULO 7. Las atribuciones del Secretario Técnico serán las siguientes:

- I. Apoyar al Presidente del Comité en el ejercicio de sus funciones;
- II. Coordinar la preparación de los temas a tratar, agendas y documentos de trabajo;
- III. Preparar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborar las actas correspondientes, así como coordinar la preparación y el desarrollo de las reuniones;
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos del Comité;
- V. Integrar y mantener actualizada la documentación generada de las sesiones del Comité, y
- VI. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que le asigne el presente Acuerdo y el Reglamento Interno del Comité.

ARTICULO 8. El Comité se reunirá en sesión ordinaria por lo menos tres veces al año y de manera extraordinaria, cuando dos terceras partes de los miembros lo soliciten o a petición expresa del Presidente, en el lugar y fecha que determine la convocatoria, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Reglamento Interno del Comité y con los recursos financieros asignados para su operación.

Las sesiones se considerarán instaladas cuando se reúna el quórum de cincuenta por ciento más uno del total de integrantes y al menos exista un representante de cada sector.

ARTICULO 9. En la toma de decisiones se privilegiará el consenso, si se agotan todos los esfuerzos y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes.

ARTICULO 10. Para el desempeño de sus funciones, el Comité contará con los Grupos de Trabajo que especifique el Reglamento Interno; asimismo, deberá nombrar a un Coordinador y a un suplente por cada uno de ellos.

Dichos Grupos realizarán el análisis de temas específicos, elaboración e integración de opiniones y recomendaciones que serán sometidas a la aprobación del Pleno del Comité.

Los Grupos de Trabajo se conformarán con un mínimo de tres integrantes de acuerdo con su experiencia en cada tema y podrán contar con invitados expertos para enriquecer los trabajos de dichos grupos.

El Comité podrá crear otros grupos o redes de trabajo temporales o permanentes para tratar temas de interés común, asuntos prioritarios o coyunturales.

ARTICULO 11. Para la integración y renovación del Comité, la Secretaría:

- I. Invitará a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que tengan atribuciones en la gestión de sustancias químicas, contaminantes orgánicos persistentes y residuos peligrosos, solicitando la designación de los servidores públicos, titular y suplente que integrarán el Comité, y
- II. Publicará en su portal electrónico, con treinta días naturales de anticipación, una convocatoria para la selección de aquellos integrantes que provengan de los sectores empresarial, académico y organizaciones de la sociedad civil, la cual podrá difundirse además mediante carteles, trípticos u otros medios de comunicación a través de las Delegaciones Federales.

La Convocatoria establecerá las reglas para la evaluación de candidatos y selección de integrantes, bajo principios de imparcialidad, transparencia, respeto, e igualdad de oportunidades con base en el criterio de la persona más capaz, por su formación, experiencia y conocimientos sobre sustancias químicas, contaminantes orgánicos persistentes y residuos peligrosos.

ARTICULO 12. El Pleno del Comité, a propuesta del Presidente, aprobará el Reglamento Interno que lo regirá, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Organización, funciones y atribuciones;
- II. Reglas acerca de la instalación y desarrollo de las sesiones;
- III. Integración y reglas sobre el funcionamiento de los Grupos de Trabajo, y
- IV. Procedimiento general para la toma de acuerdos y la elaboración de recomendaciones.

ARTICULO 13. Las recomendaciones que emita el Comité deberán referirse únicamente a las materias o aspectos relacionados con la producción, transporte, almacenamiento, venta, uso y disposición final de sustancias químicas, contaminantes orgánicos persistentes y residuos peligrosos, competencia de la Secretaría y respecto de los cuales ésta hubiere solicitado la asesoría del Comité.

Las recomendaciones deberán de ser aprobadas por mayoría simple contendrán una breve exposición de motivos y fundamentos, así como las consideraciones y conclusiones a las que arribó el Comité después del análisis del tema específico, consignándose en el acta de la sesión correspondiente los acuerdos alcanzados.

Adicionalmente, las recomendaciones deberán cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en el Reglamento Interno que apruebe el Comité.

ARTICULO 14. Los miembros del Comité permanecerán en su cargo tres años. El periodo se contará a partir de la fecha de instalación del Comité respectivo. Habrá posibilidad de reelección por un periodo más, siempre y cuando la comisión de selección para la nueva generación, lo ratifique. Para el caso de los servidores públicos, su continuidad dependerá de la designación que establezca la Dependencia o Entidad que representa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Convocatoria a que se refiere el artículo 11 del presente Acuerdo, se publicará en el portal electrónico de la Secretaría dentro de un término que no exceda de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, ello con el fin de que el Comité se encuentre debidamente instalado en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales convocará a la sesión de instalación del Comité en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir de que concluya el periodo de selección de los miembros de los sectores empresarial, académico y de organizaciones de la sociedad civil, conforme a la convocatoria señalada en el artículo anterior.

CUARTO. El Sector Gubernamental estará representado, para el primer periodo de trabajo del Comité, por las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:

Secretaría de Gobernación;

Secretaría de Relaciones Exteriores;

Secretaría de la Defensa Nacional;

Secretaría de Marina;

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Secretaría de Desarrollo Social;

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Secretaría de Energía;

Secretaría de Economía;

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Secretaría de Educación Pública;

Secretaría de Salud;

Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Centro Nacional de Metrología;

Comisión Federal de Electricidad;

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), y

Petróleos Mexicanos.

QUINTO. En un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de su instalación, el Comité expedirá su Reglamento Interno, mismo que será publicado a través del portal electrónico de la Secretaría.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

